


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

EXPEDIENTE N°: 208/CFRO/05
SANCIONADA : 10/11/05
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°: 952/H.C.D./05

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) TODO conductor será titular de una licencia de conducir ajustada a:

a) La licencia otorgada por la Municipalidad de El Calafate será en base a los requisitos establecidos en el presente y habilitara a conducir en todas las calles, caminos, rutas de la República Argentina.

ARTICULO 2º) DE LOS REQUISITOS:

- a) El solicitante deberá saber leer y para los conductores profesionales también escribir.
- b) Examen medico que comprenda: un certificado de aptitud auditiva, psíquica, visual, grupo u factor sanguíneo; otorgada por profesional medico correspondiente.
- c) Examen teórico de conocimiento sobre conducción, señalamiento y legislación.
- d) Examen práctico de idoneidad conductiva en área urbana.
- e) Fotocopia DNI 1º y 2º hoja donde conste domicilio en la Localidad de El Calafate (el titular de una licencia de conducir debe denunciar el cambio de jurisdicción por lo que debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe entregarle su nueva licencia contra entrega de la anterior cualquiera sea la jurisdicción que lo obtenido).
- f) Certificado de antecedentes policiales (será tramitado ante la comisaría local)

ARTICULO 3º) DEL CONTENIDO

La licencia debe contener lo siguiente:

- a) Número en coincidencia con el DNI del titular.
- b) Apellido, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía, firma del titular, grupo y factor sanguíneo acreditado por profesional competente.
- c) Clase de licencia especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir.
- d) A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia o medicamentos u otra similares.
- e) Fecha de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor.
- f) En la categoría "B" cuando corresponda deberá poseer la leyenda "menor de edad" y dicho carnet siempre deberá estar acompañado por la autorización extendida para tener validez.

ARTICULO 4º) EDADES MINIMAS PARA CONDUCIR

Para conducir vehículos en la vía pública deberá tener cumplidas las siguientes edades mínimas:

- a) 21 años para clases C, D1; D2, E, F y G.
- b) 17 años cumplidos para la clase B.
- c) 16 años cumplidos para la clase A1.
- d) 18 años cumplidos para la clase A.

ARTICULO 5º) VALIDEZ MÁXIMA DE OTORGAMIENTO

Para las Clase A, B, C, E y G: 5 años hasta los 45 años de edad.

4 años de 46 años a 60 años.

3 años de 61 años a 70 años.

1 año más de 70 años.

Para las clases D1 y D2: 2 años de 21 años a 55 años de edad.

1 año de 56 años a 65 años de edad.

6 meses a los mayores de 65 años.

Para la clase A1: 2 años de 16 años a 18 años de edad.

Para la clase F: el lapso será otorgado de acuerdo a la prescripción médica.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032

www.calafate.com

E-mail: hdelcalafate@cotecal.com.ar

ARTICULO 6°) LOS menores de 21 años de edad para solicitar licencia de conducir indefectiblemente deberán presentar autorización de su representante legal autorizada ante Escribano Público y solo se otorgará en la categoría mencionada en el Art. 4° (b). La retractación del representante legal implica a la autoridad de expedición la obligación de anular la licencia otorgada y disponer el secuestro de la misma, en el caso de no ser devuelta por su titular.

ARTICULO 7°) CLASE DE LICENCIAS.

Serán distribuidas de la siguiente clase:

Clase A: para Ciclomotores y Cuatriciclos motorizados de más de 150 cm³ de cilindrada.

Clase A1: ciclomotores de hasta 50 cm³ de cilindrada.

Clase B: para Automóviles y camionetas particulares con hasta 750 kg. de tiro.

Clase C: para camiones sin Acoplado y los comprendidos en la clase B.

Clase D1: para Automotores de Servicio de Transporte y Pasajeros de hasta 8 personas y los comprendidos en la Clase B.

Clase D2. para automotores de Servicio de transporte de Pasajeros de más de 8 personas y los comprendidos en la clase B y D1.

Clase E: para camiones con Acoplados o articulados y los vehículos comprendidos en la Clase B y C.

Clase F: para personas con Capacidades diferentes, según Ley N° 24.449 Decreto N° 779/95 (bajo prescripción medica con presentación de certificado otorgado por medico y acreditar movilidad adaptada).

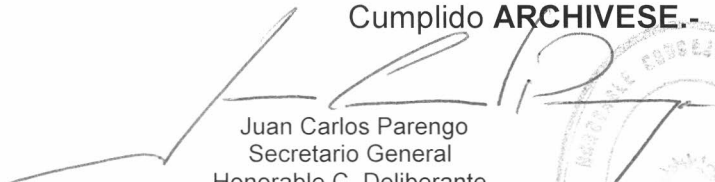
Clase G: para todo tipo de vehículos como Tractores, Moto niveladoras, Topadoras, Retroexcavadoras, Cargadoras, Máquinas Agrícolas y todo otro vehículo de similar características.

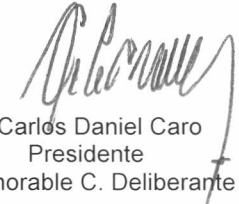
ARTICULO 8°) DEROGASE toda norma existente a la fecha relacionada con la presente.

ARTICULO 9°) REFRENDARA, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Carlos Parengo.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

ARTICULO 10º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**


Juan Carlos Parengo
Secretario General
Honorable C. Deliberante


Carlos Daniel Caro
Presidente
Honorable C. Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 952/05. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**